



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 958-2008-P-CSJLL/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Lima, veintiséis de julio de dos mil diez.-

VISTO: El Oficio número novecientos cincuenta y ocho guión dos mil ocho guión P guión CSJLL diagonal PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, mediante el mencionado documento se remite a este Órgano de Gobierno copia del Informe elaborado por el Juez Suplente del Primer Juzgado de Familia de Trujillo, respecto a las visitas inopinadas efectuadas a los Hogares y Albergues de la referida ciudad; **Segundo:** Que, las visitas efectuadas a doce centros de atención residencial de niños y adolescentes originaron que el juzgado advierta principalmente lo siguiente: a) falta de edificación de ambientes; b) existencia de menores institucionalizados por lo que se debe proceder a coordinar con el Ministerio de la Mujer a fin de promover las adopciones o en su defecto el juzgado debe disponer las locaciones familiares adecuadas; y c) algunos hogares no contaban con infraestructura y medidas de seguridad adecuados. Las conclusiones fueron puestas en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, quien con oficio de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, comunica que en cuanto a menores institucionalizados, es una consecuencia de no haberse resuelto oportunamente la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes, ello se encuentra bajo la responsabilidad del juzgado que tramita la investigación tutelar para evitar esta situación que afecta el desarrollo integral de los menores de edad en esta condición; **Tercero:** Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 141° del Código de los Niños y Adolescentes, el Fiscal de Familia tiene competencia para inspeccionar y visitar las entidades públicas y privadas, las organizaciones comunales y las organizaciones sociales de base encargadas de brindar atención integral al niño y adolescente y verificar el cumplimiento de sus fines; si bien dicha facultad no está expresamente contemplada para el Juez de Familia; sin embargo, resultaría necesario que se dispongan medidas para que los Jueces de Familia, sin perjuicio de atender su despacho judicial y en coordinación con el Ministerio Público, realicen visitas inopinadas a los albergues de menores que se encuentran en su jurisdicción a fin de que tomen conocimiento de las circunstancias concretas relacionadas a los procesos en materia de niños y adolescentes a su cargo; ello permitiría adoptar estrategias pertinentes para dar pronta solución a los problemas que se presentan en su labor jurisdiccional; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Téngase

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Oficio N° 958-2008-P-CSJLL/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

presente el informe elaborado por el doctor Pedro Pablo Angulo De Pina Juez Suplente del Primer Juzgado de Familia de Trujillo, referido a visitas inopinadas efectuadas a los Hogares y Albergues de la mencionada ciudad. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: a) La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, b) Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,



[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.


CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO


LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC

